

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.520

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bases del concurso de ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado

Base primera. Con arreglo a las siguientes Bases, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base segunda. Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º, de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base tercera. Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas Subterráneas, dependiente de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de

Industria y Comercio (calle de Serrano, 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazarán los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbra y tanto por ciento de subvención que se solicita.

Se acompañará Memoria y Presupuesto redactados por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de la misma.

La Memoria irá redactada en términos concisos y el Presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1 de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1 de Octubre.

Base cuarta. En las obras no será admitido más personal que el español, y en lo que se refiere a la adquisición de materiales, así como maquinaria y demás utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907.

Base quinta. En los pliegos se hará constar claramente:

- a) La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.
- b) El número mínimo de obre-

ros que se colocarán en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

c) El compromiso de terminar las obras antes de 1 de Enero de 1937.

d) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

Base sexta. La confrontación de las Memorias y Presupuestos presentados, se efectuará por el personal técnico de los organismos dependientes de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, pertenecientes a la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Base séptima. El Ministro de Industria y Comercio informará a la Junta Nacional contra el Paro, creada en Ley de 25 de Junio de 1935, sobre el aspecto técnico de la concesión de la prima que otorga el Estado para la ejecución de las obras, siendo facultad de la citada Junta otorgarla si procede.

Base octava. Dentro de las probabilidades de encontrar el agua y en su mayor caudal se dará preferencia a aquellas obras que más se precisen, las que empleen mayor número de obreros, las que tengan aplicación más inmediata y las que contribuyan a crear o mantener riqueza que evite o mitigue el paro en lo porvenir.

En circunstancias parecidas, se dará preferencia a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Base novena. El Estado aportará como mínimo el 50 por 100 del importe de la obra, en cuyo importe no podrá incluirse, a los efectos de la prima que se otorgue, la adquisición de terrenos o propiedades de cualquier índole que se precisen para los trabajos.

El pago de la aportación del Estado se efectuará con cargo a los ciento ochenta millones a que se refiere el apartado b) del artículo 17 de la Ley de 25 de Junio de 1935.

Base décima. La inspección de los trabajos correrá a cargo del personal técnico dependiente de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, con arreglo a las normas y trámites establecidos en la Ley de 21 de Marzo de 1934.

Base once. Los concesionarios remitirán quincenalmente a la Junta Nacional contra el Paro, establecida en el Ministerio de Trabajo, relaciones de los obreros que trabajan en las obras.

Base doce. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen, en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días, en la Caja General de Depósitos, el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Base trece. En los pliegos de

condiciones se consignará la obligación del concesionario de cumplir exactamente la legislación social, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la ley del Paro.

Base catorce. Las aguas que se alumbren quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

Base quince. En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población, se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, considerándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.541

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Cervillejo de la Cruz, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en dicho término municipal de Cervillejo de la Cruz, cuya epizootia fué declarada existente por circular de este Gobierno civil de fecha 10 de Mayo del presente año («Boletín Oficial» del día 17).

Valladolid, 14 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.534

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado casos de viruela ovina en el término municipal de San Salvador, con esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad de viruela en

el pago denominado «Trasbarrial» y «Caedero de Agua» de dicho término municipal de San Salvador, debiéndose, por tanto, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de referida epizootia.

Zona declarada infecta. — El pago de «Trasbarrial» y «Caedero de Agua».

Zona declarada sospechosa. — Una faja de terreno de 300 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 13 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.559

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El vecino de Cigales, Julio Lara, ha dado cuenta a la Alcaldía de su localidad, que el día 11 del actual, ha desaparecido de su domicilio su hijo Miguel Lara Conde, de 16 años de edad, viste traje de color café con lista rayada, botas de color oscuro, camisa de punto blanca con corbata de lista encarnada, sin boina y no lleva documentación alguna.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Agentes, para caso de ser habido, den cuenta a la Alcaldía referida.

Valladolid, 16 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.566

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

No habiéndose podido celebrar la subasta para contratar los acopios de piedra y su empleo en la carretera provincial de Renedo a Pesquera, anunciada para el día de hoy, por no haber asistido el Vocal designado como asociado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente reglamento de Contratación, he dispuesto se celebre el próximo miércoles, día 21 del actual, a las doce horas.

Lo que por medio del presente se hace público para conocimiento general.

Valladolid, 17 de Agosto de 1935. — El Presidente interino, *Benito Valencia*.

Núm. 3.555

Servicio Facultativo del Catastro de la provincia de Valladolid

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Brahojos de Medina (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Brahojos de Medina (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro Urbano que ha de realizar estos trabajos para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 14 de Agosto de 1935. El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro, P. O., *A. Ocariz*.

Núm. 3.552

Sección Administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CONCURSO OPOSICIÓN

En cumplimiento de la Orden de convocatoria de 24 de Julio próximo pasado, *Gaceta* del 25, se publica a continuación la lista de los solicitantes en esta Sección Administrativa admitidos al concurso oposición a Escuelas de capitales y localidades de más de 15.000 habitantes. Se concede un plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para rectificaciones y reclamaciones.

Valladolid, 15 de Agosto de 1935. — El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Aspirantes que solicitan actuar en Madrid

García Tavera, doña María de los Angeles, Maestra de Torre de Peñafiel, cursillista de 1933.

González Calero, don Vicente, Maestro de Aldeamayor de San Martín, ingresó por oposición en 1923.

Iglesias Hernández, doña María Teresa, Maestra de Valladolid, cursillista de 1933.

Negrón Cuevas, doña Consuelo, Maestra de Valladolid, número 7 de la primera promoción del grado profesional.

Rodríguez Pascual, doña Casilda, Maestra de Pesquera de Duero, número 530 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

Aspirantes que solicitan actuar en Valladolid

Imaz Arratibel, doña Josefa, Maestra de Trigueros del Valle, número 972 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

Núm. 3.553

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cigales (Valladolid), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Dionisio Rincón Núñez adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de la fianza.

Valladolid, 7 de Agosto de 1935. El Delegado del Gobierno, Presidente, *Valentín González Bárcena*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.543

Gería

Los días 23 y 24 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de los repartos de utilidades y guardería rural del año actual, desde las nueve a las catorce, en la Casa Consistorial, por el recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que, los contribuyentes comprendidos en dichos repartos,

puedan satisfacer sus cuotas durante dichos días, sin recargos, como igualmente hasta el 10 de Septiembre próximo en el domicilio del recaudador, en Simancas, plaza Mayor.

Geria, 13 de Agosto de 1935.
El Alcalde, Leandro Olmedo.

Núm. 3.568

Zaratán

Don Demetrio Platón Cernuda,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaratán.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del segundo y tercer trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días 21 y 22 del actual mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día anunciado en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Zaratán, 17 de Agosto de 1935.
Demetrio Platón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.539

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 141. — En la ciudad de Valladolid, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos, como demandantes, por doña Rosario, don Carlos y don Antonio Guillén Villanueva, la primera autorizada por su marido don Antolín Solache, y todos como hijos y herederos de don Arturo Guillén Sáenz, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y como demandadas, por doña María Huerta Topete de los Ríos, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, representada por el Procurador don José Luis Novella de la Cuesta, y defendida por el Letrado don Sebastián Criado del Rey y doña Carmen Guillén Villanueva, por cuya rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad, se ha entendido asimismo, en cuanto a ella, las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre que se declare que la demandada doña María Huerta Topete, ha perdido el derecho al legado del quinto de la herencia que le dejó su marido don Arturo Guillén Sáenz por haber promovido cuestiones judiciales, civiles y criminales con motivo de la actuación de los contadores partidores nombrados por don Arturo Guillén; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la doña María Huerta, demandada, de la sentencia que en veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos, primero: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en veinticinco de Junio del año último, en cuanto por ella se desestima la demanda origen de este juicio, deducida por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre

y representación de doña Rosario, don Carlos y don Antonio Guillén Villanueva, todos como hijos y herederos del causante don Arturo Guillén Sáenz, y absuelve de la misma a la demandada doña María Huerta y Topete de los Ríos, declarando que esta señora no ha perdido el derecho al legado del quinto del caudal instituido a su favor por su difunto esposo en su testamento, otorgado en la ciudad de Barcelona, el día catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno, ante el Notario don Miguel Martín y Vega; y segundo: Que debemos revocar y revocamos dicha sentencia, en cuanto a la reconvencción formulada por lo que a la antes dicha doña María Huerta se refiere, declarando: a) Que la cuenta especial en moneda rumana denominada «Leis», no se traiga a estas actuaciones, quedando para liquidarla, si así lo estima oportuno, de acuerdo entre los herederos y el socio continuador de la sociedad «Sobrinos de Jorge Sáenz», don Julio Guillén. b) Que al hacer las bajas del caudal, y por lo que afecta a las hijuelas propiedad de los hijos del causante, cifradas en trescientas catorce mil ochocientas cincuenta y una pesetas sesenta y tres céntimos, de ellas se deduzcan las diez y seis mil ochocientas pesetas percibidas por don Antolín Solache, como marido de doña Rosario Guillén, absolviendo como absolvemos a los citados demandantes de las demás peticiones contra ellos deducidas en la reconvencción, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados y por la rebeldía de la demandada doña Carmen Guillén Villanueva, que tampoco ha comparecido ante esta Superioridad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Alvarez. — Eduardo Dívar. — Eduardo Pérez del Río. — Vicente Marín. Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. — Licenciado Luis de Castro Correa.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.567

VALLADOLID. — PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento abintestato de doña Tomasa Muñoz Luis, de ochenta y cuatro años de edad, natural de Valdefinjas, provincia de Zamora, hija de Pedro y Catalina, ocurrido en esta ciudad, calle de Platerías, número siete, de donde era vecina, en estado de viuda de primeras nupcias de don Damián Martínez Buenó, el día nueve de Marzo del corriente año; que los que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales don Pedro, don Bruno, doña Irene, doña Remedios y don Luis Muñoz Fernández, en representación de su difunto padre don Pedro Muñoz Luis, hermano de la causante, y su también sobrino carnal don Manuel Garayo Muñoz, en representación de su difunta madre doña María del Rosario Muñoz Luis, hermana también de la causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días siguientes a la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, por tenerlo así acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato de la doña Tomasa Muñoz Luis, que se sigue en este Juzgado y Secretaría del refrendante a instancia de don Pedro Muñoz Fernández.

Dado en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Luciano de Sande. El Secretario, Toribio Díez.

423

Juzgados municipales

Núm. 3.548

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de sumario incoado por la Superioridad, bajo el número 253 del año 1932, sobre lesiones a Ramón Ferreruela Giménez, contra Manuel Villar Muñoz, se ha dictado en el mismo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel

Villar Muñoz, como autor de una falta de lesiones a Ramón Ferreruela Giménez, a la pena de quince días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, así que esta sentencia sea firme y al pago de costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al lesionado Ramón Ferreruela Giménez y al denunciado Manuel Villar Muñoz, por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante desconocerse sus domicilios fijos o paradero actual, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Jalón.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Pedrosa.—V.^o B.^o: José M.^a Jalón.

Núm. 3.549

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de sumario número ciento cincuenta y tres del año mil novecientos treinta y dos, por daños a Luisa Sesmero Díez, contra Antonio Petschen Kutz, se ha dictado en el mismo sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho de autos al denunciado Antonio Petschen Kutz, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al denunciado por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante desconocerse su actual domicilio y paradero, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Jalón.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Pedrosa.—Visto bueno: José M.^a Jalón.

Núm. 3.550

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario incoado por la Superioridad, bajo el número 128 del año 1934, contra Mario Santos Cívico, sobre daños y amenazas a Tomasa Alonso y Daniela Pérez Corral, se ha dictado en el mismo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de autos al denunciado Mario Santos Cívico, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al denunciado Mario Santos Cívico y a la perjudicada Daniela Pérez Corral, por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante desconocer el actual paradero y domicilio de los mismos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Jalón.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Pedrosa.—Visto bueno: José M.^a Jalón.

Núm. 3.551

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de sumario número doscientos sesenta del año mil novecientos treinta y tres, por hurto y estafa a Vicenta Maestro y Ricarda Estrada, respectivamente, contra Felicio Acero de la Rosa, se ha dictado en el mismo la sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Felicio Acero de la Rosa a la pena de quince días de arresto menor, por cada una de las faltas de hurto y estafa, los cuales sufrirá, así que esta sentencia sea firme, en la Prisión preventiva de esta ciudad, al pago de cuarenta pesetas en

concepto de indemnización a la perjudicada Ricarda Estrada y devolución de cincuenta pesetas en metálico a Vicenta Maestro y al pago de costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al denunciado Felicio Acero de la Rosa, por ignorarse su actual domicilio y paradero, por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Jalón.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. Luis Pedrosa.—V.^o B.^o: José María Jalón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.530

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Excma. Diputación provincial para la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial urbana, por rectificación catastral, de los trimestres de 1931 y 1932 y término municipal de Valladolid, se ha dictado, con fecha doce de los corrientes, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a las cuatro de la tarde del día 21 de Septiembre, y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipo-

tecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.^o Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Comunidad Religiosa Descalzas Reales de Valladolid. Débitos, 2.325,69 pesetas; recargos, 465,13; costas, 232,53; total, 2.823,35.

Un convento en esta ciudad de Valladolid, en el paseo de la Audiencia, números 2 y 4; linda derecha, calle de San Martín; izquierda, calle del Prado, y fondo, con fincas de las calles de San Martín y Prado; mide tres mil quinientos diez metros; capitalizado en 150.000 pesetas; valor para la subasta, 100.000 pesetas.

2.^o Que el deudor, o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Valladolid, 12 de Agosto de 1935.—León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial